

## Resolución 001 de 2018

(enero 15)

*“Por la cual se fija la fecha de apertura al público de la  
Jurisdicción Especial para la Paz”*

### LA PRESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo N° 1 de 2017 y precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017 (Comunicado No. 55, noviembre 14 de 2017, numeral 13.)

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 15º inciso 1º de la Constitución (Acto Legislativo N° 1 de 2017, artículo 1º) estableció que la JEP entrará en funcionamiento a partir de este acto legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción;

Que el artículo transitorio 15º inciso 2º de la Constitución (Acto Legislativo N° 1 de 2017, artículo 1º) estableció que el plazo para la conclusión de funciones de la JEP será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP;

Que el artículo transitorio 15º inciso 2º de la Constitución (Acto Legislativo N° 1 de 2017, artículo 1º) estableció que el plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los hechos y conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas;

Que el inciso 1 del artículo transitorio 12º de la Constitución Política (Acto Legislativo N° 1 de 2017, artículo 1) establece que los magistrados de la JEP están facultados para elaborar las normas procesales que regirán la JEP y que serán presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados;



Que el inciso 6 del artículo transitorio 12° de la Constitución Política (Acto Legislativo N° 1 de 2017, artículo 1) dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP;

Que antes del inicio de la atención al público por parte de la JEP es necesario haber adoptado su reglamento interno y haber elaborado las normas procesales que el gobierno presentará al Congreso de la República, para lo cual se requiere un plazo de tiempo prudencial;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** La entrada efectiva en funcionamiento de la JEP, para efectos de la determinación de los plazos de conclusión de las funciones de la JEP y para el envío de informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los hechos y conductas, será el día quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Artículo 2°.** La JEP iniciará la atención al público el día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), una vez sus magistrados hayan adoptado el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP y hayan elaborado las normas procesales de la JEP, que serán presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios y empleados.

**Artículo 3°.** La presente resolución será comunicada por la Secretaría Ejecutiva a las ramas, órganos y autoridades del Poder Público, y será publicada en el Diario Oficial.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

La Presidente,



**PATRICIA LINARES PRIETO**

El Secretario Ejecutivo,



**NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO**